

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: SUCESION
Radicación: 2018-00419-00
Demandante: ANGELICA MARIA RAMIREZ Y OTROS
Demandado: OSCAR DARIO RAMIREZ DULCEY

En atención al escrito presentado por el Dr. SEBASTIAN MANZANO BRAVO dentro del proceso de SUCESION INTESTADA del causante OSCAR DARIO RAMIREZ DULCEY , en su condición de apoderado de TERESA FIERRO URAZAN E ISABEL CRISTINA RAMIREZ MANZANO , ANGELICA RAMIREZ MANZANO, solicitando se señale fecha y hora para la práctica de la diligencia de Inventarios y Avalúos prevista en el artículo 501 del C.G.P. , se le hace saber al apoderado judicial que para continuar con el respectivo tramite a la solicitud, previa revisión del expediente se observa que no se ha acreditado el cumplimiento de lo solicitado por el Jefe Grupo Interno División de Gestión de Cobranza de la Dian , referente a que el causante se encuentra omiso en las declaraciones de renta de los años 2014, 2015 y 2016 , puesta en conocimiento a las partes en nuestro proveído de fecha 10 de mayo de 2019 , de la que podría resultar deudas o impuestos pendientes que puedan surgir con ocasión de su presentación que tendrían que ser incluidos en su momento en el pasivo de la sucesión .

Así mismo, deberán las partes representadas por sus apoderados reconocidos dentro del presente proceso de sucesión, presentar de común Acuerdo por escrito el Inventario en el que se indiquen los valores que asignen a los bienes teniendo en cuenta las recomendaciones dadas en el artículo 501 ibídem, en consecuencia el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

1. ABSTENERSE el despacho de señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos dentro del presente proceso de sucesión intestada del causante OSCAR DARIO RAMIREZ , hasta tanto no se aporte la prueba requerida en la parte considerativa de esta providencia a fin de continuar el respectivo tramite dentro del presente proceso .

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili